



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

*En Madrid, 8 rs.
*En las provincias, 10
*En Ultramar, 12



PRECIOS DE INSERCCIONES.

Los comunicados que admita la Redaccion á 4 rs. linea y los anuncios á 2.

EL BOLETIN DEL EJERCITO.

PERIODICO MILITAR OFICIAL.

Se publica periódicamente todos los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la redaccion calle del Fomento, núm. 13, cuarto bajo, á donde se dirigirá la correspondencia y se repartirá franco el porte. También se admiten suscripciones en la librería de Cuesta, frente al derribo de San Felipe.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de la Guerra. Deseando el Gobierno provisional perpetuar la memoria del relevante servicio que contrajeron las tropas milicianas nacionales y vecinas de esa ciudad, que el 11 de junio, próximo pasado, se adhirieron al alzamiento de la independencia, y deseando también dar un público testimonio de la singular aprecio que le merecen el día de la decisión con que sufrieron tres días de sitio encerrados en el convento de la Trinidad hasta que lograron incorporarse á la columna que don Alfidante venia en su auxilio, se ha dignado conceder á la solicitud promovida por D. José Hernández de Ariza en nombre y representación de esa junta, y determinar en su consecuencia que la misma proponga el modelo del escudo de distinción que el Gobierno concede á los bravos defensores de la Trinidad. Lo que de orden del Gobierno digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1843. Serrano. Señor Presidente de la junta auxiliar de gobierno de Murcia.

El Gobierno de la nación, á nombre de S. M., se ha servido tomar las siguientes resoluciones con fecha 24 del actual.

Estados mayores.

Concediendo licencia para los baños de Fitero al comandante del cuerpo de E. M. don Mateo López de Quintana.

Id. para los de Cestona al de igual clase y cuerpo don Miguel Solís y Cueto.

Infantería.

Revalidando el empleo de capitán, y grado de teniente coronel á don Valero Borrivas, procedente del convenio de Vergara.

Concediendo licencia temporal á don José María Travesi, segundo comandante supernumerario del núm. 10.

Id. á don Alejandro Planell, teniente del núm. 4.

Id. el premio de 10 rs. mensuales á Isidro Sanjurjo primero que fué de la G. R. P.

Revalidando en sus empleos á todos los de los cuerpos de la rama de guerra que se hallen comprendidos en la amnistía.

Destinando á las inmediatas órdenes del mariscal de campo duque de Ahumada al capitán de infantería don Javier de Olmedo.

Concediendo cuatro meses de licencia para Valencia al capitán graduado don Luis Palavecino, alférez del regimiento de Borja.

Ministerio de la Guerra. Excmo. Sr.: En todos tiempos se ha conocido en España la importancia de que los militares no promuevan colectivamente solicitudes de ninguna especie, ni dirijan en ningún caso reclamaciones en voz de cuerpo, habiendo sido tan esmerado el celo del Gobierno en prevenir este abuso, que constantemente ha prohibido tales representaciones, dictando al efecto las más severas penas contra los infractores. Y si en los anteriores reinados se procedió de un modo tan conveniente para asegurar el buen orden de las tropas, no permitiéndolas pedir tomando la voz de cuerpo lo que debían esperar del Gobierno, ni solicitar en corporación lo que podían obtener por medio de reverentes exposiciones muy fundadas, convincentes y á la sazón precisamente, débese con mayor razón en la actualidad, bajo el sistema de Gobierno constitucional establecido, redoblar el celo y la vigilancia, para que lejos de que esta parte interesantísima del servicio sufra la menor relajación, se corten los abusos que se notan, y se establezca un rigor tan sostenido, que imposibilite pueda llegar el caso de ocurrir la menor infracción en ningún tiempo ni circunstancias.

Por lo tanto, deseando el Gobierno provisional establecer la disciplina del ejército sobre bases sólidas, como uno de los mayores beneficios que simultáneamente puede proporcionar al ejército y al país, y persuadido de que no podrá conseguir este objeto continuando por más tiempo el criminal abuso, que en perjuicio del buen nombre del ejército y de la seguridad de los poderes constituidos se ha introducido de algunos años á esta parte, de que los militares hagan representaciones en voz de cuerpo, y de que dirijan exposiciones y felicitaciones firmadas por la totalidad ó parte de los individuos de los cuerpos, teniendo además en consideración que las peticiones ó manifestaciones de la fuerza armada en esta forma mas pueden reputarse por exigencias que por reverentes y sumisas exposiciones; y siguiendo el principio jeneralmente reconocido en todos los países constitucionales, de que la rigidez y severidad de la disciplina militar estan en razon inversa de las libertades del país, se ha servido resolver que los individuos del ejército no promuevan nunca solicitudes, recursos, exposiciones ni manifestaciones de ninguna especie, bajo ningún motivo ni pretexto, por plausible ó justificado que parezca, ya sea firmando varios individuos, ya uno solo á nombre y en representación de otros, bien para solicitar alguna gracia, bien para reclamar de agravios, para dirigir felicitaciones al Gobierno, para manifestarle adhesión ó para ofrecerle servicios, no consintiendo

se otra cosa que los recursos y las instancias que permite la ordenanza, y en el modo que esplica el art. 11, tit. 17, tratado 2.º

Y á fin de que no quede la menor duda y sepan todos á que atenerse, así los que obedecen como los que mandan para la represión de las faltas que en esta parte se puedan cometer, y para la imposición de las penas correspondientes á los que incurran en ellas, ha resuelto también el Gobierno que recuerde á V. E., como de su orden lo verifico, con el objeto de que V. E. lo haga á sus subordinados, las Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1752 y 9 de Marzo de 1816, para que en todas sus partes tengan el mas puntual y cumplido efecto con entera aplicación á cuanto en esta disposición se previene.

Lo que de orden del Gobierno digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándole copia de las dos espresadas Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1752 y 9 de Marzo de 1816, que para su mayor publicidad se insertarán en el Boletín oficial de cada provincia, dándole V. E. aviso de haberse verificado en los del distrito de su mando, con remisión de los Boletines en que se inserten. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1843. Serrano. Sr. capitán general de...

Reales órdenes que se citan.

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado la esperimentación que la preocupacion de un pundonoroso impulso mal considerado hace creer, con perjuicio de la tranquilidad y buen orden de los cuerpos, que el agravio hecho á un individuo trasciende á la ofensa comun de los que sirven en aquel, de cuyo indiscreto modo de pensar resultan empeños que aventuran la subordinación, ha resuelto el Rey que por ningún pretexto se permita, escuche ni apoye por coronel ni jefe militar algun recurso en voz de cuerpo que lleve tal objeto, y declara S. M. que mirará como uno de los mas graves delitos militares en el súbdito la sujeción de tal especie, y la tolerancia en el superior que no la corte con oportuno y eficaz remedio.

Lo que participo á V. E. de su Real orden para su inteligencia, y que en la parte que le toca cele su puntual observancia. Dios guarde etc. San Lorenzo el Real 11 de Noviembre de 1752. =El marqués de la Ensenada. Excmo. Sr. inspector general de...

Excmo. Sr.: El capitán comandante jefe superior del Real cuerpo de Guardias de la Real Persona dió parte al Rey nuestro Señor del arresto que habia impuesto á los guardias de dicho Real cuerpo que componian las guardias salientes en los dias 11 y 13 de Octubre del año anterior por no haber asistido á los ejercicios, segun estaba mandado por orden de 3 del mismo, y el Rey, en atencion á la celebridad de su feliz cumpleaños, por su decreto de 11 del mismo mes tuvo á

bien indultarlos de la pena á que pudiesen haberse hecho acreedores por tan grave falta, cometida por individuos de un cuerpo que por sus circunstancias debe ser ejemplo de la subordinación, mandando quedasen anotados los que habían cometido semejante atentado para si en lo sucesivo reincidiesen aplicarles el condigno castigo.

No obstante la piedad con que el Rey se dignó tratar á estos individuos, cometieron el nuevo crimen de reunirse y recoger firmas contra lo que previene la ordenanza, y particularmente la Real orden de 11 de Noviembre de 1752, para representar á S. M., como lo hicieron cuatro guardias en nombre de toda la clase; en cuya vista, conforme el Rey con lo que sobre la esposicion que hicieron manifestó el supremo Consejo de la Guerra, tuvo á bien mandar se formase la competente sumaria acerca de todos los acaecimientos ocurridos con este motivo desde el día 11 hasta el 17 de Octubre espresado, verificada esta, y con presencia de que si se eleva á proceso para juzgarlos de los delitos de maldiciencia, insulto, falta de subordinación á los superiores, y complot de muchos en que habían ocurrido, las leyes militares los condenarian á las graves penas que la ordenanza prescribe, usando el Rey nuestro Señor de su paternal piedad, y conformándose con el dictamen del mismo supremo tribunal, dado en consulta de 8 de este mes, ha mandado: que los guardias que componian las de palacio en los días 10 y 12 de Octubre último, y dejaron de asistir á los ejercicios de los 11 y 13, sean destinados á servir de soldados distinguidos por dos años á los regimientos de caballería que se les ha señalado, que el guardia D. Elias Arias sufra cuatro años de encierro en un castillo, sin que pueda salir de él hasta nueva disposicion de S. M., por las descompuestas é insultantes razones que tuvo la mañana del 15 con el capitán comandante, jefe superior de dicho Real cuerpo, delante de los guardias convocados por dicho jefe de orden del Rey; y á estos, porque en algun modo autorizaron con su silencio las referidas expresiones, que se les destine por un año á servir de soldados distinguidos en los regimientos de caballería espresados: de forma que deben servir tres años los que señalen comprendidos en el anterior artículo y este: que los ocho guardias que firmaron las representaciones á S. M. y al Sereno Sr. infante D. Carlos sean igualmente destinados á servir dos años de soldados distinguidos en los regimientos que se les ha señalado por haber tomado la voz del cuerpo; y finalmente es la voluntad de S. M. se repita á todo el ejército y armada la citada Real orden de 11 de Noviembre de 1752, que espidió el Sr. D. Fernando VI, de gloriosa memoria, cuya copia acompaño, en que se prohibe que ninguno haga recurso en voz de cuerpo; y mediante á que en ella no se espresa la pena que debe imponerse á los contraventores, ha mandado el Rey que los oficiales que cometan este delito sean depuestos de sus empleos; y el motor además sufra cuatro años de encierro en un castillo; y al mismo tiempo encarga S. M. muy particularmente á los inspectores, jefes de cuerpos de casa Real y demás del ejército cuiden su observancia, á fin de desterrar el abuso y facilidad con que en algunos regimientos se estan haciendo representaciones en nombre de muchos, y evitar los desórdenes que son consecuentes, y se han visto ahora en el Real cuerpo de la Persona del Rey, el primero de todo el ejército.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 9 de Marzo de 1816.—Camilo Sagrado.—Excmo. Sr. inspector general de...

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Núm. 1. 11 de marzo de 1816. 8.º negociado.—Circular.

Al trasladar á los coroneles de los regimientos de infantería la circular inserta con el número 2 en nuestro boletín del 20, añade el señor inspector del arma lo siguiente:

Y en cumplimiento de lo que el Gobierno man-

da, he creído de mi deber incluir á V. 5.º como lo verifico, una minuta de instruccion articulada conforme en su contenido al espíritu de los cinco puntos cardinales que se especifican en su preinserto rescripto, para la direccion particular de los generales á quienes se ha cometido la importante tarea de que se trata, con el fin de que se preparen de la manera posible los grandes trabajos que el estado actual de los cuerpos ha de exigir, atendiendo á la alteracion, movimiento, paralización en el curso y despacho de las oficinas; remociones inesperadas, irregularidad administrativa, baja reciente de jefes, oficiales, sargentos y soldados, y cambio en muchos de cargo, depositarios y habilitados, para que los indicados inspectores en comision, encuentren una base sobre la que pueda recaer su residencia, fiscalizacion, censura y providencias con sujecion á las facultades que ampliamente se les conceden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1855.—Francisco de Mula.

Instruccion ó reseña que ha de servir de tipo á los coroneles ó jefes accidentales que actualmente se hallan al frente de los regimientos del arma en los trabajos que deben preparar para el 15 de setiembre próximo, en que han de tener principio las operaciones peculiares á la revista jeneral de inspeccion que sufrirán con arreglo á lo determinado en real orden de 16 de los corrientes.

ARTICULOS Y MATERIAS.

Fuerza del cuerpo.

1.º Deberá prepararse un estado de toda la que actualmente tenga el regimiento por el orden marcado en los formularios de su especie, con la especificacion correspondiente acerca de la cantidad y procedencia de la tropa, de la utilidad que prometan en el servicio las clases de oficiales y sargentos por su edad, robustez, instruccion, conducta política y demás circunstancias que puedan influir en el conocimiento individual de todo súbdito.

Vestuario.

2.º Se harán las investigaciones y anotaciones correspondientes de la calidad del que tenga el cuerpo, del estado de su uso y el tiempo que se lleve, para poder dar una idea exacta de todo al inspector en comision cuando se presente; se obligará al soldado á que lo vista con propiedad y á que lo cuile con esmero; se confrontará la existencia en las compañías y almacén con los recibos y asientos de este, averiguando la certeza de las bajas de prendas por deserciones ó otras causas, para que corregidas las equivocaciones ó informalidades que se noten, aparezca la legalidad en esta parte de la administracion.

Armamento.

3.º Se prevendrán estados particulares y jenerales por compañías y batallones en que se especifique su calibre y estado de servicio, con las observaciones, necesarias sobre si las recomposiciones se hacen con arreglo á ordenanza, y los maestros armeros las ejecutan ó verifican con inteligencia para que tenga la duracion que se requiere; se preparará el corraje con una relacion especificada del tiempo en que se hubiese recibido y distribuido, á fin de que se pueda, por el estado en que se presente, deducir si se ha sabido ó no conservar.

Servicio.

4.º Se tendrá comprobada la fuerza que resulte de los estados y noticias de las compañías con los hombres presentes, corrigiendo el abuso de los rebajados; si los hubiese, el exceso de asistentes y la separacion de empleados en otros objetos que no sean los determinados por ordenanza y reales órdenes vijentes; se procurará que el servicio se distribuya con justicia en las compañías, haciendo que los individuos de ellas esten satisfechos de que el que les toca ó realizan es el que les corresponde por medio de listas y tablillas que se fijarán en sus cuadras; se prevendrá á los ayudantes, si no lo verifican, el que lo

nombren por escala, desplegando el m. 11.º para que tanto el de armas como el mecánico se haga con la formalidad y exactitud que estan recomendados.

Policia.

5.º Se observará en todos los actos con esmero, mandando tanto á los oficiales como á tropa hagan ostensible el mayor aseo, lleven el pelo bien cortado y el bigote de un modo uniforme; que en las cuadras y en el utensilio se reconozca la mayor limpieza, y lo mismo en las cocinas y calabozos.

Disciplina.

6.º Se adoptarán hasta las medidas mas severas para que resalte la observancia de esta base fundamental de la profesion, y aparezca cimentada y sostenida la subordinacion en todas las clases, no tolerándose tibieza ni indiferencia en materia tan grave, ni dejando impune delito alguno ó falta, haciendo que los demas jefes, capitanes y subalternos llenen respectivamente la obligacion de velar, reprender y corregir á sus subordinados: se confrontarán las causas y sumarios que se hayan sustanciado en el regimiento con las hojas de servicio y filiaciones para ver si en estas se han hecho las anotaciones correspondientes, á fin de que aparezca la historia exacta de cada individuo, rectificando ó redactando de nuevo las que carezcan del indicado requisito.

Instruccion.

7.º Se hará entender á todas las clases la proximidad del día en que deben dar unida de su aplicacion y conocimientos, para que se dediquen al repaso ó estudio de las materias peculiares á las funciones de sus respectivos empleos, y en jeneral se tendrán las asambleas posibles para conseguir la uniformidad en los movimientos del manejo del arma en una época en que puede haberse olvidado la práctica adquirida en los ejercicios doctrinales por efecto de la diseminacion de batallones y ocupacion en las operaciones que han precedido; procurando tener estampadas las notas del concepto que cada cual mereciese relativamente á este estrecho tan esencial, á fin de que los inspectores que se elijan puedan calificar por ellas y por sus observaciones personales la utilidad que prometan los inspeccionados en todos los ramos á que se estienden los conocimientos en la milicia.

Contabilidad y administracion interior.

8.º Se requisitarán los libros de caja con las solemnidades establecidas, rectificando ó enmendando sus errores por medio de la confrontacion de las entradas con las libretas de los habilitados, y cualquiera otro documento que pueda existir de las oficinas de cuenta y razon; se pondrá de manifiesto la distribucion de caudales para que se examine si esta se hizo siempre equitativa y legalmente, y si se ha dado á cada batallon la parte que le hubiese correspondido con arreglo á los extractos de revista y á lo que llegaron á satisfacer las pagadurías militares que hubiesen auxiliado al cuerpo; si los oficiales han recibido ó no puntualmente y con igualdad sus respectivos sueldos, y si los fondos se administran bien y equitativamente, y si con particularidad ha habido pureza en el económico y está en todo arreglado á las prevenciones hechas por esta inspeccion.

Deberá aparecer con distincion la verdad sobre si los ranchos son abundantes y bien condimentados, y de buena calidad todos los comestibles de su consumo, como tambien si el soldado recibe puntualmente las sobras.

Se tendrán disponibles los libros maestros para que se puedan confrontar las distribuciones y libretas, y hallar la constancia de la legitimidad de los cargos con la conformidad del soldado á quien perteneczan.

Oficinas.

9.º Se pondrán estas al corriente, teniendo á la vista los libros de órdenes y los de alta y baja, las carpetas de hojas de servicio, de filiaciones y de los demás documentos que le son peculiares; del mismo modo deberán presentarse los libros y documentos de compañía, todo ello con la claridad, limpieza y orden que se ha recomendado en repetidas veces.

Cuartales.

10. En ellos además del aseo que sostiene la

salud del soldado, se procurará que cada cual tenga su cama, y que el utensilio y menaje de las compañías esté completo, limpio y bien conservado.

Hospitales.

11.º Se tendrán reunidos los partes que hubiesen dado, ó que diere los oficiales a consecuencia de sus visitas diarias, para que con presencia de ellos se puedan orientar los inspectores de la asistencia que en aquellos se da al soldado, para que procuren el remedio de lo que fuese digno de reparación; y a las facultativos se les anunciará la misma revista con el fin de que presenten sus botiquines a sufrir el examen del detenimiento ó regularidad en que se encuentren.

Bandas de tambores y cornetas.

12.º Se presensará el estado de instrucción en que se hallen sus individuos en los toques de Ordenanza con notas individuales del mayor y del menor de cornetas, en que se espese la agilidad y disposición de cada uno, para la providencia que quisiese tomar el general comisionado.

Inútiles.

13.º No debiendo existir en los cuerpos ningún individuo que no tenga la robustez necesaria para las fatigas del servicio, se practicarán prófijos reconocimientos, y se les tendrá hecha a los que resulten la correspondiente calificación, para que los espresados señores inspectores puedan ordenar sus licenciamientos ó observaciones ulteriores según el mérito de las informaciones de los peritos en la materia.

Lectura de hojas de servicio y notas de concepto.

14.º Siendo esta operación una de las que tienen lugar escrupulosamente en las revistas de inspección, y dependiendo de ella la suerte ulterior de los jefes y oficiales obligados a su residencia en el deber, no debe procederse con conocimiento de causa a la rectificación de las notas en que no aparece la justicia y la imparcialidad ob que se fijan, no deben presentarse en adiciones separadas las correcciones que mereciesen, por lo que se han de haberse ofrecido convenciones opuestas ó por omisión ostensible de los interesados en las falsas descalificación u otras causas que las produjeron para que en el acto de la lectura no haya inconvención ni convenciones que dan siempre una idea de la rectitud de los jefes que las estamparon, ó del verdadero fundamento de las quejas que suelen producir en tales casos los que se consideran agraviados, y todo ello con el fin de que dichos señores inspectores se encuentren desembarazados para administrar justicia en materia tan importante.

Moralidad.

15.º Para que el espíritu del punto 4.º que sancionó a la fiscalización de los señores jefes, que habían de revisar los cuerpos, sea enteramente cumplido con la equidad que se propone, el Gobierno debe examinarse con antelación el concepto que en la mayoría de la oficialidad del cuerpo merezca el resultado de las exco-
ciones que felizmente han terminado, investigando su fundamento para deducir la trascendencia y hacer presente el que fuere con la circunspección, imparcialidad y rectitud que su objeto requiere.

Abonos.

16.º Finalmente, se procederá a estampar las correspondientes notas en las diligencias sobre el abono de los dos años que para el término de sus servicios concedió el Gobierno a las clases de tropa en su decreto de 17 de Julio próximo pasado, según se circuló por el Ministerio en 30 del mismo. Madrid 22 de agosto de 1845. = Francisco de Mata.

Núm. 2.

9.º negociado. Circular.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 7 de este mes, me dice lo que copio: «Excmo. Sr. = El Sr. interventor general militar dice en 3 del actual lo siguiente: «Excmo. Sr. = Radicados en esta intervención general los ajustes y cuentas de vestuario de gran masa y primera puesta correspondientes a los cuer-

pos de todas armas del ejército nacional desde 1.º de octubre de 1841, procuró esta dependencia con todo esmero llenar sus respectivos deberes con relación a la formación de los espresados ajustes y cuentas respectivas. Tan importante trabajo lo tiene muy adelantado esta oficina general por lo perteneciente hasta fin de diciembre último: de cuyos resultados aparece que los cuerpos han recibido en dicho período en prendas menores de vestuario un considerable déficit contra los mismos, por cuenta de lo que han devengado por primera puesta, y como este eseso pueda proceder de haberse distribuido en la época marcada algunas prendas menores de vestuario a individuos que hubiesen ingresado en los cuerpos con antelación a la citada fecha de 1.º de octubre de 1841, es indispensable y sumamente conveniente que los cuerpos presenten relación espresiva y nominal de los soldados que por no haber recibido su primera puesta oportunamente, y hubiesen sido alta en los cuerpos antes de la indicada fecha, se les haya provisto de ellas con posterioridad a la misma; a fin de que esta oficina general pueda conocer de una manera exacta la verdadera situación de los cuerpos por dicho concepto, pues de lo contrario será difícil conseguir tan importante objeto en beneficio de los intereses públicos. V. E. se convencerá desde luego de la utilidad que reportará al Estado, sujetando este servicio al orden de contabilidad que reclama su importancia; y por lo mismo ruego a V. E. se sirva solicitar de los excelentísimos señores directores e inspectores generales de las armas las mencionadas noticias, exigiéndolas con la brevedad que fuese dable, a fin de no retrasar los ajustes de los cuerpos por fin de diciembre último y sucesivos. = Lo que traslado a V. E. a los fines que solicita la intervención general, esperando se servirá V. E. prevenir a los cuerpos del arma de su mando que faciliten las noticias que se piden con toda la brevedad posible y que me las dirijirá para que puedan formalizarse las cuentas de este importante ramo.»

Y lo trasmito a V. S. a fin de que disponga se formalicen desde luego las espresadas noticias, pasándolas en seguida a mis manos, para yo hacerlo a dicho señor intendente general. = Dios guarde a V. S. muchos años. = Madrid 24 de agosto de 1845. = Francisco de Mata y Alos. = Dr. coronel del regimiento infantería de...

Núm. 3.

El Excmo. Sr. ministro de la Guerra con fecha 21 del corriente me dice lo que copio. «El Gobierno provisional con fecha 3 del actual se sirvió expedir el decreto siguiente: «La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nación, atendidos los méritos, servicios y especiales conocimientos del teniente general Don Manuel de la Concha, ha tenido a bien nombrarle inspector general de infantería. = Dado en Madrid a 3 de agosto de 1845. = Joaquín María López, Presidente. = El ministro de la Guerra, Francisco Serrano. = Y habiendo llegado S. E. a esta corte, se encarga desde este día de hoy del destino que el Gobierno provisional de la nación se ha servido conferirle. = Lo digo a V. S. para su conocimiento. = Madrid 25 de agosto de 1845. = Francisco de Mata. Sr...»

INSPECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Pie que a la real orden de 16 de agosto, inserta en el Boletín núm. 2.º pone el inspector de caballería, al circularla a los cuerpos de su arma en 25 del mismo.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del cuerpo de su mando y puntual cumplimiento, debiéndole hacer sin embargo las advertencias siguientes.

Con respecto al párrafo 1.º de la preinserta resolución, ninguna se me ofrece hacer a V. S. por estar bien expuesto y terminante. Con respecto al 2.º, ha de entenderse que en la próxima revista de comisario del mes de setiembre, ese regimiento ha de presentar su cuadro de jefes, oficiales, individuos de P. M. y

tropa, así efectivos como supernumerarios, tal cual lo tenía antes de las últimas ocurrencias políticas por que ha pasado la nación, exceptuándose las variaciones que se hayan verificado en ese cuerpo por efecto de reales órdenes emanadas del Gobierno actual, disposiciones mías ya comunicadas al cuerpo, muerte, licenciamiento ó retiro ya obtenido.

Con respecto al 3.º, aunque parece que la medida de pasar los jefes y oficiales supernumerarios al depósito de Almagro, ó a sus casas, deba ser el resultado de la revista de inspección que va a pasarse a todo el ejército, sin embargo, como todos los sobrantes, después de llenar el cuadro, deben pasar al espresado depósito de Almagro con dos tercios de paga, ó a sus casas con la mitad, podrá V. S. pedir del Excmo. Sr. capitán general los pasaportes para que en ambos conceptos vengan los que les acomode, requiriéndome noticias de los que sean y puntos que hayan elegido.

Finalmente, con respecto al 4.º, V. S. dispondrá lo conveniente para que tenga cumplido efecto, procurando que el número de comisionados se reduzca al precisamente indispensable, y haciendo se incorporen inmediatamente al cuerpo todos los que se hallen con real licencia, como esta no sea por enfermedad debidamente justificada.

Del recibo de esta circular, de su puntual cumplimiento y de cualquiera observación que sobre ella ó mis advertencias pueda a V. S. ofrecerse, me dará conocimiento, pero teniendo presente el corto plazo que media desde esta fecha al 15 de setiembre próximo venidero. = Dios &c.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Circular a los señores intendentes militares de los distritos, en 25 de agosto de 1845.

«Sirvase V. S. reclamar de los intendentes de rentas de ese distrito, y remitirme con toda brevedad, una nota del importe de las libranzas que han pagado y recojido las tesorerías del mismo en la época desde 1.º de mayo último hasta fin del mes actual, las cuales hayan sido expedidas por las oficinas de la administración militar a virtud de las consignaciones señaladas por el Tesoro al presupuesto de la Guerra desde setiembre de 1844, en que diere principio las bases y sistema de pagos establecido por la orden circular de 15 de agosto de aquel año, expedida por el ministerio de Hacienda. Fije V. S. mucho la atención en este asunto, pues con la reunión pronta y exacta de dichos datos, se facilitará la buena asistencia de las obligaciones militares. = Dios &c. = Francisco Orlando.»

MADRID 27 DE AGOSTO.

El *Espectador* del 27 contestó a uno de nuestros artículos del 23, en que desmentimos la falsa noticia que con dañada intención estampó en su número del 21 sobre las deposiciones de empleos que le aseguraron se habían verificado en los regimientos de la Princesa, San Fernando y provincial de Burgos.

Al dar su respuesta el *Espectador*, empieza quejándose de nuestra falta de prudencia y comediamento, y concluye con afirmar no somos veraces.

Cuanto han leído el *Espectador* desde su primer número, juzgarán si el órgano del partido vencido es acreedor a la consideración ni a la deferencia de nadie. Sus columnas, siempre llenas de los más violentos dictados y adjetivos insolentes, aplicados sin reparo a cuanto en una sociedad se respeta y acata, son los mejores testimonios de esa oposición virulenta y acre, que la rabia de la impotencia lanza desde

el mencionado punto á que sus desasientos, y otras cosas la condujeran. En cuanto á la parte de veracidad, ni el *Espectador* ni nadie puede disputarlas en ningún caso, ni aun varían las expresiones como poco delicadamente ha hecho el citado periódico en el asunto que nos ocupa.

El *Espectador* número del 21 dijo: **DEPUESTOS DE SUS EMPLEOS**, en el del 25 dijo: **DEPUESTOS DE SUS DESTINOS**.

Este inerte cambio no puede pasar desapercibido, con tanta más razón, cuanto que nos consta que en el *Espectador* algunos militares, y entre ellos no caben tantos errores, sino con maliciosa intención. Nosotros, aunque sin pretensiones á la reputación de grandes eruditos en la materia, vamos á demostrar que el aparente descuido ha sido un cálculo, un mezquino subterfugio.

Reservado á un oficial de su empleo quiere decir, privarle de él y de todos los goces y consideraciones que su posesión le reporta. Mas debe recordarse que en la clase de simple paisano, y esto fue lo que aseguraron al *Espectador* si se refiere á su número del 21. En el del 25 ya es otra cosa, los oficiales han sido **DEPUESTOS DE SUS DESTINOS**. Esto es más ambiguo, menos claro, y en tal concepto los redactores militares del *Espectador* han echado mano de esa locución viciosa é inusitada, pues si por destino se entiende el activo desempeño de un empleo, nunca hemos oído ni probablemente oiremos decir, entre soldados, á tal capitán se le ha depuesto de su compañía para indicar que momentánea ó definitivamente se le ha separado del mando de ella.

Si esto último es lo que ha querido decir el distraído redactor del artículo á que aludimos, cosa no muy fácil de adivinar, le diremos no fue esto lo que dijo en su anterior del 21, en cuya contestación, dada en nuestro número del 22, diluyó con muchísima razón era falsa la noticia por no ser cierta, calificándola además de calumniosa, conociendo la tendencia de ella y rombió que hace á las listas porque el *Espectador* quiere confundir lo que llama nuestra palabrería, le diremos que no solamente esos leales y oficiales sino otros muchos tendrán forzosamente momentáneamente que verse en el mismo caso. No en el de ser **DEPUESTOS DE SUS EMPLEOS**, como sin verdad le aseguraron y sabiendolo estampó; tampoco en el de **DEPUESTOS DE SUS DESTINOS** como posteriormente se dijo en la misma actitud lo que antes escribió, sino en el de quedar **SUPERNUMERARIOS**, que es como están los que cita, y la mayor parte de ellos por haber recientemente **OBTENIDO ASCENSO**; pues por complacer al *Espectador* y evitar sus negras é infundadas maledicencias, no puede el Gobierno crear nuevos cuerpos donde balle cabida para el exceso de oficiales como desgraciadamente hay sobran.

Y con una de esas mismas vejaciones que el *Espectador* nos hizo en el de San Fernando, sabemos que en el NOVENTA Y OCHO jefes y oficiales restantes después de cubierto su cuadro, al completo de su número, con ellos el *Espectador* los designa para el primer cuerpo de un estamento, cuando la península es su modo, sin embargo, con desdoro y usando de arrojados principios y de disquisiciones á los pueriles chucos y parajitos á los mismos. ¿Creemos que al ser así y con su intención, los antiguos resacas, los señores, los señores del *Espectador* y el Gobierno, tiene el innegable derecho de

destinar todos los que visten un uniforme al punto que estime mejor al servicio, y los subordinados de todas clases, de cualquiera categoría, el deber indeclinable de obedecer al momento, sin réplica y hasta sin murmuración, mientras que como tales militares cobren un sueldo.

Y ahora contestaremos al *Espectador* como él merece. La parte oficial del *Boletín del Ejército* pertenece al Gobierno y no al general Servando; pero tenga muy entendido el *Espectador* que la de redacción ó fondo es nuestra, y no exclusivamente nuestra, y que de ella respondemos siempre tan lata y ampliamente como ejemplo á nuestro propósito y á nuestros deberes de todas clases sin excepción ninguna.

El *Espectador* vuelve á la carga contra el Gobierno, poniendo en escena una providencia que diz ha tomado un habilitado para realizar el pago de un real diario, que como pensión vitalicia se tenta concedido á un joven militar imposibilitado en la acción de Chiva.

Prescindiendo de la veracidad de la noticia, que como no cita nombres es imposible averiguar, nadie dejará de cenber que semejantes acusaciones si no son indignas de quien las ha empleado, lo son y mucho de aquel contra quien van dirigidas, porque pretender que el gobierno sea inmediatamente responsable de estas y otras pequeteces y minuciosidades semejantes no tiene otro viso que el mas encarnizado é injusto empeño de hacer una oposición ciega y sistemática.

Si el *Espectador* no se acuerda ya de lo que tiene sentado sobre esta materia, siga despachando comisionados á todos los individuos que han pertenecido y pertenecen al ejército, para que cada uno lo arme de un cuentecito análogo al anterior, que es el único recurso que le queda para hacer la guerra al gobierno sobre asuntos militares. Nosotros, en tal caso, nos tomaremos el trabajo de auxiliar á su memoria, y de hacerle ver hasta que punto se degrada quien escribe guiado únicamente de sus resentimientos y sin tener en cuenta los principios más tribales de gobierno.

En la parte oficial verán nuestros lectores la circular en que el Sr. ministro de la Guerra reproduce para su mas exacta observancia las ya antiguas reales ordenes, que un lamentable olvido había hecho considerar largo tiempo como sino existiesen.

No dudamos aplauda el ejército una medida que al propio tiempo que es conservadora de todos los principios militares, evita á los individuos en particular ese sin número de compromisos, que circunstancias totalmente estrañas á la milicia hacen recaer sobre los que oyendo sus deberes creen inoportunas las manifestaciones en cuerpo, siempre opuestas á la disciplina y no pocas á las convicciones interiores.

El ejército no está en ninguna nación bien constituida para representar, sino para obedecer.

Tomamos con la mayor satisfacción del *Eco del Comercio* de ayer lo siguiente:
-Damos con satisfacción lugar al siguiente comunicado que nos ha entregado un caballero oficial que lo suscribe, y tanto mas satisfactorios ha

sido la entrevista, cuanto ha tenido la bondad de explicarnos detalladamente el suceso que motiva el artículo, y además el método de enseñanza y bases adoptadas para formar la mas completa educación militar que tanta falta ha hecho á nuestro ejército de muchos años á esta parte. La ilustración de este jefe, de la cual se deduce la que adorna á los demas compañeros y su dulce carácter, nos hacen rogarnos que se dedique á la noble profesión de las armas, que procure aprovechar los buenos ejemplos para poder algún día servir con honor á la patria. Conozcan los jóvenes á quienes puzen dar la disciplina, que de esta escuela de benéficos grandes generales, y que al fin que parezca desapercibido por su carácter estudioso y pacífico, puede algun dia obtener un nombre europeo y un lugar distinguido en la historia.

De desear es que el ministro por otra parte ceda sus fuerzas á un establecimiento que puede proporcionar la paz al país con dos hombres que forme, y que la buena educación militar es la salvaguarda de los gobiernos, así como desearíamos tambien, y es de esperar de la filosofía instrucción de los jefes del establecimiento, que se adopten, si es posible, castigos menos humillantes que los del cepo, que se prefieran las penas morales, y que el perdón y el estímulo sustituyan á las tan trilladas de los colejos civiles. Así lo esperamos de los ilustres oficiales que dedican sus talentos y fatigas á la noble y generosa educación militar.

Señores redactores del Eco del Comercio.

Muy señores míos: Es cierto que el caballero cadete del colejo general de todas armas, á que aluden algunos renglones de *Eco del Comercio* de ayer, ha sido castigado por haber faltado gravemente al caballero oficial de guardia, pero no es cierto que fuese puesto de cabeza en el cepo, ni que para ponerlo, cojido solo por un pié y por pocas horas, hubiese habido necesidad de la mayor violencia. Este castigo es el máximo, y solo se emplea raras veces por faltas descomunalmente singulares, y en algunas ocasiones para evitar la ignominia de su expulsión del colejo, la cual mas suele atormentar á los padres de parientes que á los hijos imprudentísimos que la merecen. Hay que hacer todavía una observación importante: Los caballeros cadetes graduados de oficiales mientras permanezcan en el colejo no usan de las insignias de tales ni en nada se diferencian de los demas cadetes como siempre se ha mandado, y acaba de mandarse por el Gobierno al confirmar los grados de subtenientes dados á los ocho que se presentaron en Valencia para adherirse al pronunciamiento nacional.

La discreción de estos jóvenes que al salir del colejo con el empleo efectivo de subteniente contratan antigüedad extraordinaria y lo harán completamente instruidos, es de esperar que no necesitara serles recordado el digno comportamiento con que deben corresponder á tan bondadosa concesión, y también es regular que comprendan que aquella circunstancia no les dispensa de ningún modo ni les puede dispensar la aplicación, disciplina, profunda subordinación y por todos estilos excelente conducta que se exige á sus demas compañeros.

Espero de la justificada bondad de vds. señores redactores, se servirán insertar lo mas pronto posible la presente rectificación, á lo que les quedará agradecido. S. S. Madrid 25 de agosto de 1843. El ayudante de semana, C. C.

Muy grato nos ha sido ver que nuestro apreciable e ilustrado colega haya accedido en sus columnas á la explicación que ha dado el señor ayudante del colejo general militar á causa del hecho en cuestion. Abundamos en las juiciosísimas maximas del *Eco*, y esperamos que sea este el último lance en que la disciplina tenga que hacerse respetar en un establecimiento cuyos alumnos deben ser siempre el modelo de la mas perfecta subordinación.

MADRID: Imprenta care del Tomiento, número 13, cuarto bajo.